

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

"LXII Legislatura de la paridad de género"

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

## **DECRETO**

Por el que se reclasifica la categoría geográfica de Pueblo a Villa de Conkal, Yucatán

**Artículo único.**- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, declara que la cabecera municipal de Conkal, Yucatán; en lo sucesivo, para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar, ostentará la categoría geográfica de Villa conservando el nombre, límites y extensión territorial que actualmente posee.

## Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Implementación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Conkal, Yucatán, en pleno respeto de su autonomía, deberá de realizar las adecuaciones administrativas correspondientes a fin de considerar al Pueblo de Conkal como Villa de Conkal.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

· 1 / 1/1/2 /

DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUIERO. Al

DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA

PACHECO.